

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021. Al Despacho, para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-441**, de **JESÚS MARÍA GUALDRÓN SANDOVAL**, informando que COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas el 03 de septiembre de 2021 (fl. 120 a 125), y el traslado corrió del 08 al 21 de septiembre (inhábiles 11, 12, 18 y 19) y PORVENIR S.A. contestó en tiempo el día 17 de septiembre de 2021 (fls. 126 a 153); COLPENSIONES contestó en término el día 17 de septiembre de 2021 (fls. 282 a 297), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no intervino; y que para reformar la demanda venció el 28 de septiembre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 2232 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 228 a 265, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 266 a 280, dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de la AFP.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá (folios 299 a 303), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 298, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (folios 126 a 153 anexos folios 154 a 226), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 282 a 297), se observa que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “2, 22 y

23” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, tampoco se anexó el expediente administrativo del demandante y las pruebas documentales enunciadas en el acápite de las pruebas, en la forma indicada en los numerales 3° y 5°, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderados principal y sustituta de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

